

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2008, de las Direcciones Generales de Recursos Humanos; Planificación, Ordenación e Inspección Educativa; y Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, por la que se desarrollan los aspectos básicos del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar».

El «Programa para la Mejora del Éxito Escolar» tiene como finalidad incrementar el nivel del éxito escolar de los alumnos de los centros públicos de Castilla y León, realizando actuaciones preventivas del fracaso escolar.

Con el objetivo de coordinar la aplicación y desarrollo del citado programa, la Viceconsejería de Educación Escolar, mediante Resolución de 29 de enero de 2008, estableció sus aspectos básicos.

La Disposición final primera de dicha Resolución faculta a los Directores Generales de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa; Recursos Humanos; y Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, para dictar las instrucciones y resoluciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar».

En atención a lo anteriormente indicado,

RESUELVEN:

Artículo 1.– Medida «Refuerzo educativo del alumnado de 2.º de Educación Primaria».

1. De conformidad con el artículo 2.1.a) de la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se establecen los aspectos básicos del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar», la medida «Refuerzo educativo del alumnado de 2.º de Educación Primaria» tiene por objeto conseguir que los alumnos de 2.º curso de Educación Primaria, pertenecientes a centros que por sus especiales características posean una población escolar con significativo retraso respecto a la media de la Comunidad, alcancen las capacidades contenidas en los objetivos generales de dicha etapa educativa.

2. Esta medida será de aplicación en los centros que se seleccionen en cada provincia y será de aplicación a lo largo de todo el curso escolar.

3. La aplicación de esta medida conllevará el incremento del profesorado en un maestro de primaria, que atenderá individual y colectivamente al alumnado con retraso curricular en las áreas instrumentales básicas.

Artículo 2.– Medida «Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de ESO».

1. De conformidad con el artículo 2.1.b) de la Resolución de 29 de enero de 2008 de la Viceconsejería de Educación Escolar, la medida «Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de ESO» pretende promover acciones adecuadas para que los alumnos de 1.º de ESO, una vez finalizada la detección inicial y conocidas sus competencias, puedan recibir una atención más individualizada en los días previos al comienzo oficial del curso, de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado, proporcionándoles los apoyos y refuerzos que se precisen en ese período y a lo largo del primer trimestre para la consecución de los objetivos curriculares.

2. Para el desarrollo de dicha medida, los equipos directivos de los centros de educación secundaria tendrán que constituir equipos de acogida que reciban a los alumnos que se incorporen a 1.º de ESO y estudien la situación escolar, personal, familiar y social del alumnado que vaya a incorporarse al Instituto de Educación Secundaria, a fin de realizar un diagnóstico inicial a partir del cual se establezcan medidas de atención y se determinen los recursos precisos.

3. La atención individualizada se basa en una correcta detección inicial de las dificultades del alumnado y se fundamenta en el establecimiento de actividades que permitan una correcta acogida que asegure la integración en el paso de 6.º de Educación Primaria a 1.º de ESO y un seguimiento que permita establecer medidas de mejora del nivel de éxito y de prevención del fracaso.

4. Esta medida se realizará en el mes de septiembre, con carácter previo al inicio de cada curso escolar.

Artículo 3.– Medida «Impartición de clases extraordinarias a alumnos de ESO fuera del período lectivo».

1. La medida «Impartición de clases extraordinarias a alumnos de ESO fuera del período lectivo» en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 2.1.c) de la Resolución de 29 de enero de 2008 de la Viceconsejería de Educación Escolar, tendrá carácter voluntario para los alumnos.

2. Esta medida será de aplicación en los centros que se seleccionen en cada provincia.

3. En la modalidad recogida en el artículo 2.1.c.1) de la Resolución de 29 de enero de 2008 de la Viceconsejería de Educación Escolar, podrán impartirse, mensualmente, hasta 9 horas en Matemáticas y 9 horas en Lengua Castellana y Literatura.

En las modalidades recogidas en el artículo 2.1, subapartados c.2) y c.3), de la citada Resolución, se impartirá una hora de Lengua Castellana y Literatura, una hora de Matemáticas, y dos de estudios dirigidos para lo cual los centros permanecerán abiertos de 9 a 13 horas y se establecerá un aula de estudio. Las clases se desarrollarán durante las mañanas del sábado, en la modalidad del subapartado c.2), y de lunes a viernes, en la modalidad del subapartado c.3).

4. El Equipo directivo del Instituto de Educación Secundaria y el Orientador del mismo elaborarán un plan en colaboración con los Departamentos didácticos correspondientes, que expondrán a las madres y padres de los alumnos.

En la modalidad recogida en el artículo 2.1.c.1) de la Resolución de 29 de enero de 2008 de la Viceconsejería de Educación Escolar, el plan diseñado podrá ser revisado y actualizado una vez analizados los resultados de los alumnos en la segunda evaluación.

5. Para impartir estas clases tendrán preferencia los profesores del centro que voluntariamente deseen participar en esta medida. En el supuesto de no existir profesorado del centro para efectuar estas funciones, la Dirección Provincial de Educación correspondiente solicitará autorización a la Dirección General de Recursos Humanos al objeto de proceder a la contratación del personal interino necesario.

Estas actividades serán compensadas mediante gratificaciones extraordinarias por servicios prestados fuera de la jornada habitual, a razón de 31 euros la hora y se hará efectiva mediante la preceptiva Orden del Consejero de Educación.

6. Los Directores Provinciales de Educación comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos la relación de los profesores que desean participar en la medida, así como a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa la de los alumnos inscritos.

Para determinar el número de grupos de apoyo de cada una de las materias instrumentales no se podrá superar la ratio oficial de esta etapa educativa. El alumnado deberá inscribirse y su asistencia, a partir de ese momento, será obligatoria, causando baja si faltase a clase dos días por causa no justificada. Estas clases no serán computables a los efectos de la evaluación final.

Artículo 4.– Acciones de formación del profesorado.

Anualmente la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado procederá a convocar las correspondientes acciones de formación del profesorado conforme a lo determinado en el artículo 4 de la Resolución de 29 de enero de 2008 de la Viceconsejería de Educación Escolar.

Artículo 5.– Acciones de formación e información a las familias.

1. Los centros participantes garantizarán que las familias de los alumnos destinatarios de las acciones del programa, reciban la información necesaria y conozcan las actuaciones que se van a llevar a cabo con sus hijos e hijas, a través de entrevistas individuales y reuniones, en los términos del artículo 5.1 de la Resolución de 29 de enero de 2008 de la Viceconsejería de Educación Escolar.

2. Anualmente se desarrollarán acciones de formación a las familias relacionadas con el rendimiento y el éxito escolar dentro del «Programa de Formación para el fomento de la participación en el sistema educativo de Castilla y León».

Artículo 6.– Evaluación.

1. De conformidad con el artículo 6.1 de la Resolución de 29 de enero de 2008 de la Viceconsejería de Educación Escolar, la evaluación se llevará a cabo por la dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, que designará un equipo de evaluación externa.

2. Los objetivos de la evaluación se centran en contribuir a la mejora del éxito escolar a través de la mejora de cada una de las medidas establecidas en el marco del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar», en concreto:

- Determinar en qué medida se están alcanzando los logros esperados.
 - Evidenciar aquellos aspectos del Programa susceptibles de mejora.
 - Orientar actuaciones futuras dirigidas a la prevención del fracaso escolar que impliquen distintos niveles de decisión.
3. La evaluación se llevará a cabo mediante la aplicación de indicadores del éxito escolar en cada una de las siguientes dimensiones:
- Éxito curricular*: Centrado en los objetivos que el currículo oficial establece.
 - Éxito competencial*: Referido a las competencias básicas que la población utiliza en su vida ordinaria.
 - Éxito promocional consolidado*.
 - Percepción de Logro*:

Los indicadores serán facilitados por el equipo de evaluación externa adecuándolo a los diferentes contextos.

4. El sistema de evaluación ha de proporcionar información en los siguientes niveles de decisión:

- Centros escolares.
- Direcciones Provinciales de Educación.
- Consejería de Educación.

5. La evaluación del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar» se realizará conforme al proceso de evaluación determinado en el Anexo de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Seguimiento del Programa. Los Directores Provinciales de Educación velarán por el correcto desarrollo del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo. Los Directores Generales de Recursos Humanos; Calidad, Innovación y Formación del Profesorado; y Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, dictarán las instrucciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Segunda.- Entrada en vigor. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de febrero de 2008.

*La Directora General
de Recursos Humanos,
Fdo.: ROCÍO LUCAS NAVAS*

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

*La Directora General de Calidad,
Innovación y Formación del Profesorado,
Fdo.: M.ª DEL PILAR GONZÁLEZ GARCÍA*

ANEXO

PROCESO DE EVALUACIÓN DEL «PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL ÉXITO ESCOLAR»

I.- FASES E INDICADORES:

El proceso de evaluación se llevará a cabo a lo largo de tres fases diferenciadas:

- Durante la aplicación del programa (input).
- Fase de resultados (output).
- Fase de impactos.

En este contexto, es fundamental disponer de un conjunto de indicadores que, además de ser específicos para cada medida en concreto nos

indiquen a través de su interrelación el grado de eficacia del programa en la potenciación del éxito escolar.

Para efectuar la evaluación del programa se contará con los siguientes tipos de indicadores:

- Realización (input):** Indicadores de medida de ejecución física y financiera de las actuaciones. Serán indicadores tales como número de alumnos atendidos, n.º de tutorías realizadas, n.º de horas dedicadas por el profesorado, gasto realizado por tipología de actuaciones, entre otros.
- Resultados (output):** Indicadores que permiten medir los efectos inmediatos de las actuaciones sobre los beneficiarios últimos, así como los índices de satisfacción de los participantes. Serán indicadores tales como n.º de alumnos que han mejorado sus calificaciones tras participar en el programa.
- Impacto específico:** Indicadores relacionados con los efectos a medio plazo experimentados por los estudiantes beneficiarios. Serán similares a los indicadores de resultados, pero se calculan a más largo plazo.
- Impacto global o de contexto:** Describen la situación general del contexto que se pretende modificar. Permiten analizar el contexto global que trata de modificar el programa. Son indicadores de fuentes oficiales: tasa de abandono escolar, niveles medios de cualificación académica de los diferentes grados de educación.

Los indicadores de impacto específico y global o de contexto, son indicadores de éxito (curricular, competencial, promocional y percepción de logro) propiamente dichos.

II.- EVALUACIÓN EN CENTROS ESCOLARES:

A) *Equipo evaluador.*

Para llevar a cabo la evaluación en cada uno de los centros escolares se constituirá el equipo evaluador del programa en cada uno de ellos, estando formado por:

- El profesorado responsable de la planificación y desarrollo del programa (profesor tutor, profesor de área y profesor de apoyo y refuerzo).
- Un miembro del Equipo Psicopedagógico o Departamento de Orientación.
- El grupo de trabajo a que se refiere el artículo 3 de la Resolución de 29 de enero de 2008 de la Viceconsejería de Educación Escolar.

Si el centro escolar se encuentra desarrollando alguna modalidad de experiencia de calidad, formará parte además, de este equipo evaluador, un miembro del equipo de mejora.

Corresponderá al equipo evaluador la planificación y realización de las tareas de evaluación, así como la coordinación con el equipo de evaluación externa, correspondiendo al profesorado responsable de la aplicación de las medidas del programa la elaboración de la memoria.

El Director del centro enviará, al Director Provincial de Educación, antes de la finalización del mes de febrero, acta del consejo escolar aprobando la designación de equipo evaluador.

B) *Evaluaciones realizadas en el centro.*

El equipo evaluador realizará la evaluación en los centros conforme a lo determinado en el presente Anexo, si bien con la necesaria adaptación y adecuación a la realidad de cada centro.

La finalidad de la evaluación es determinar en qué medida mediante la aplicación del programa se alcanzan los objetivos perseguidos en el mismo, al tiempo que proporciona pautas de mejora para su posterior y nueva aplicación.

El objeto de la evaluación, por tanto, viene determinado por las necesidades previas del alumnado, la interacción de éstas con las medidas tomadas durante la aplicación del programa y los resultados obtenidos a su finalización.

Las modalidades de evaluación que deberá realizar serán:

- Evaluación Inicial o diagnóstica de los alumnos participantes en el programa.
- Evaluación formativa: Se realizará durante el desarrollo de los procedimientos de intervención, del que se extraerá información de carácter operativo.
- Evaluación final, que se recogerá en la memoria de evaluación.

C) Procedimientos e instrumentos de evaluación.

La evaluación se realizará teniendo en cuenta, entre otros, los indicadores de realización, de resultados e impacto definidos en el punto III del presente Anexo para cada una de las medidas del programa.

El equipo de evaluación externa proporcionará pautas e instrumentos para homogeneizar la recogida e interpretación de información y facilitar la elaboración de documentación.

D) Visitas del equipo de evaluación externa.

Con la finalidad de llevar a cabo la evaluación del programa, el equipo de evaluación externa realizará cuantas visitas y reuniones se estimen necesarias.

E) Memoria de evaluación.

La Memoria de evaluación que se elaborará conforme al modelo proporcionado por el equipo de evaluación externa, deberá contener, al menos, un resumen de la información de carácter operativo, así como propuestas de mejora y valoraciones del programa.

El Director del centro remitirá al equipo de evaluación externa la Memoria de evaluación del centro, una vez aprobada por el consejo escolar, antes del 20 de junio de cada año.

III.- EVALUACIÓN DE CADA UNA DE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA:

A) Evaluación de la medida «Refuerzo educativo del alumnado de 2.º de Educación Primaria».

1. Evaluaciones que se deben realizar en el centro:

a) Evaluación inicial del alumnado, incluyendo, entre otros, la evaluación del nivel de competencia curricular, estilo y estrategias de aprendizaje de alumnos que manifiestan déficit de aprendizaje o retraso curricular.

b) Informe trimestral, basado en un informe conjunto del tutor del grupo y del profesor de refuerzo en las dos áreas instrumentales que recogerá de forma individual los progresos del alumno en esas áreas.

c) Evaluación final:

c.1.- Informe de evaluación final donde se anotarán las dificultades, progresos educativos y el nivel en que han sido alcanzados cada uno de los objetivos propuestos en las áreas instrumentales: iniciado, en progreso o afianzado.

c.2.- Memoria, que deberá contener:

- Modificaciones introducidas con respecto al plan inicial.
- Valoración de los resultados obtenidos con el alumnado destinatario.
- Nivel de satisfacción de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- Dificultades encontradas.
- Valoración del desarrollo del plan o programa.
- Propuestas de mejora.

2. Los Indicadores que se tendrán en cuenta serán los relativos a:

- a) Indicadores de realización.
- b) Indicadores de resultados (éxito curricular).
- c) Indicadores de resultados (éxito competencial).
- d) Indicadores de éxito promocional.
- e) Indicadores de percepción de logro.
- f) Indicadores de impacto específicos.

B) Evaluación de la medida «Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de ESO».

1. Evaluaciones que se deben realizar en el centro:

a) Primera fase (mes de septiembre):

- Elaboración de un protocolo de evaluación inicial (evaluación en grupo) sobre los conocimientos y destrezas en las materias instrumentales de los alumnos, aplicado con anterioridad a la finalización del período de adaptación.
- Pruebas de madurez psicopedagógica.
- Pruebas de evaluación inicial (competencias lingüísticas y curriculares).

- Realización de pruebas iniciales para determinar el nivel de conocimientos en la materia correspondiente a cada grupo de 1.º y el nivel medio de los alumnos de 1.º, con el fin de detectar los alumnos susceptibles de recibir apoyos, refuerzos o necesiten adaptaciones curriculares.

b) Segunda fase: (mes de diciembre):

- Seguimiento de la evolución de los alumnos acogidos a medidas de atención a la diversidad, revisión de las medidas adoptadas y formulación de otras nuevas o complementarias y de implicación de las familias.
- Seguimiento individualizado para cada alumno.

c) Tercera fase: (mes de junio):

- Seguimiento de la evolución de los alumnos acogidos a medidas de atención a la diversidad, revisión de las medidas adoptadas y formulación de otras nuevas o complementarias y de implicación de las familias.
- Seguimiento individualizado para cada alumno.

2. Los Indicadores que se tendrán en cuenta serán los relativos a:

- a) Indicadores de realización.
- b) Indicadores de resultados (éxito curricular).
- c) Indicadores de resultados (éxito competencial).
- d) Indicadores de éxito promocional.
- e) Indicadores de percepción de logro.
- f) Indicadores de impacto específicos.

C) Evaluación de la medida «Impartición de clases extraordinarias a alumnos de ESO fuera del periodo lectivo».

C.1) Alumnos de 1.º de ESO.

1. Evaluaciones que se deben realizar en el centro:

a) Primera fase: Realización de pruebas iniciales para determinar el nivel de conocimientos en la materia correspondiente y el nivel medio de los alumnos sujetos de atención, con el fin de adecuar la práctica pedagógica a las necesidades del alumnado.

b) Segunda fase: Informe trimestral, basado en un informe conjunto del tutor del grupo y del profesor de refuerzo en las dos áreas instrumentales, que recogerá de forma individual los progresos individuales del alumno en esas áreas.

c) Tercera fase: Evaluación final:

c.1.- Informe de evaluación final donde se anotarán las dificultades, progresos educativos y el nivel en que han sido alcanzados cada uno de los objetivos propuestos en las áreas instrumentales.

c.2.- Memoria, que deberá contener:

- Modificaciones introducidas con respecto al plan inicial.
- Valoración de los resultados obtenidos con el alumnado destinatario.
- Nivel de satisfacción de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- Dificultades encontradas.
- Valoración del desarrollo del plan o programa.
- Propuestas de mejora.

2. Los indicadores que se tendrán en cuenta serán los relativos a:

- a) Indicadores de realización.
- b) Indicadores de resultados (éxito curricular).
- c) Indicadores de resultados (éxito competencial).
- d) Indicadores de éxito promocional.
- e) Indicadores de percepción de logro.
- f) Indicadores de impacto específicos.

C.2) Alumnos de 3.º y 4.º de ESO.

1. Evaluaciones que se deben realizar con cada grupo de alumnos:

El profesor encargado de impartir las clases extraordinarias a cada grupo de alumnos conjuntamente con el equipo de evaluación externa, realizarán la evaluación inicial o de diagnóstico (situación inicial de cada grupo de alumnos y de cada uno de los mismos considerados individual-

mente), evaluación formativa durante la aplicación del programa y la evaluación final.

2. Los indicadores que se tendrán en cuenta serán los relativos a:
 - a) Indicadores de Realización.
 - b) Indicadores de Resultados (éxito curricular).
 - c) Indicadores de Resultados (éxito competencial).
 - d) Indicadores de éxito promocional.
 - e) Indicadores de percepción de logro.
 - f) Indicadores de Impacto específicos.

C.3) *Alumnos de 4.º de ESO. (clases Extraordinarias durante el mes de julio).*

1. Evaluaciones que se deben realizar con cada grupo de alumnos:

El profesor encargado de impartir las clases extraordinarias a cada grupo de alumnos conjuntamente con el equipo de evaluación externa, realizarán la evaluación inicial o de diagnóstico (situación inicial de cada grupo de alumnos y de cada uno de los mismos considerados individualmente), evaluación formativa durante la aplicación del programa y la evaluación final.

2. Los Indicadores que se tendrán en cuenta serán los relativos a:
 - a) Indicadores de realización.
 - b) Indicadores de resultados (éxito curricular).
 - c) Indicadores de resultados (éxito competencial).
 - d) Indicadores de éxito promocional.
 - e) Indicadores de percepción de logro.
 - f) Indicadores de impacto específicos.

IV.- EVALUACIÓN DEL CONJUNTO DEL PROGRAMA.

La evaluación de cada una de las medidas del «Programa para la Mejora de Éxito Escolar» se realizará por parte de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, teniendo en cuenta la evaluación de las aplicaciones en los centros escolares.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008, de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista a «Viajes Turiscar», con Código de Identificación CICL.47-106 y Casa Central en Íscar (Valladolid).

VISTO el escrito presentado por D.ª Angélica Capellán Martín, con domicilio a efectos de notificaciones en Íscar (Valladolid), calle Mariemma n.º 38-2.º, en el que solicita la concesión de Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista, para su establecimiento en Íscar (Valladolid), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— En fecha 16 de enero de 2008 tuvo entrada en esta Dirección General, el mencionado escrito en el que la interesada solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista para la Agencia de Viajes «VIAJES TURISCAR», que tendría su sede en ÍSCAR (VALLADOLID), calle Real n.º 24 bajo.

Segundo.— Examinada la solicitud, se aprecia la falta de determinados documentos preceptivos, según el Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió mediante escrito, de fecha 23 de enero de 2008, (notificado el mismo día), a la interesada para que, en un plazo de diez días, hábiles a partir del siguiente a la citada noti-

ficación, aportara la documentación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que sería dictada al efecto.

Tercero.— La documentación fue completada el día 23 de enero de 2008, de manera que en el expediente, junto a la solicitud, se encuentra la siguiente documentación:

- 1.— Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante: fotocopias compulsadas del D.N.I. y del N.I.F.;
- 2.— Certificación expedida por la Oficina Española de Patentes y Marcas de solicitud de registro de nombre comercial a nombre de D. Justo Antonio Capellán Martín así como de la solicitud de inscripción de cesión de signos distintivos a favor de la interesada, por lo que se acredita haber solicitado el registro de su nombre comercial, e informe previo de antecedentes registrales del mismo Organismo;
- 3.— Póliza de seguro que cubre la responsabilidad civil de la explotación del negocio, la responsabilidad civil subsidiaria o indirecta y la responsabilidad por daños patrimoniales primarios, por una cuantía de 600.000 € por cada uno de dichos bloques;
- 4.— Copia del contrato de arrendamiento del local de negocio situado en la calle Real n.º 24 bajo, de Íscar (Valladolid);
- 5.— Carta de pago, como documento acreditativo de la constitución de la fianza, por un importe de 60.101,21 €.

A estos hechos les son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.— El Decreto 77/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, que atribuyen la competencia para conocer y resolver en el presente caso a esta Dirección General de Turismo.

Segundo.— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León; y el repetido Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, en cuanto al procedimiento a seguir para la resolución de la presente solicitud.

Tercero.— El Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, aplicable en razón de la materia.

Cuarto.— La solicitud presentada y la documentación que le acompaña, cumplen las formalidades exigidas por el artículo 5, y concordantes, del Decreto 25/2001, de 25 de enero, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista.

Por todo ello, vistos los textos legales citados y demás concordantes y de general aplicación, en especial el Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 6 de la misma Disposición,

RESUELVO

1.º— CONCEDER el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista a la Agencia de Viajes «VIAJES TURISCAR», con Casa central en ÍSCAR (VALLADOLID), calle Real n.º 24 bajo, asignándole el Código de Identificación CICL.47-106.

2.º— Ordenar la inscripción de la Agencia de Viajes en el Registro Oficial de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas, y la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», a los solos efectos de publicidad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, *recurso de alzada* ante la Sra. Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, conforme se establece en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley